

EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -  
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

**RESOLUCION NÚMERO: NUEVE**

Córdoba, diecinueve de Marzo de dos mil diecinueve.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados “**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 – CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES**” (Expte. N° 7829034), de los que resulta que a fs. 106 y con fecha 19 de marzo de 2019, se presenta nota remitida por Junta Electoral de la Comuna Capilla de Remedios, Departamento Río Primero por la que se acompaña resolución de la Presidente de la Comuna que dispone en su parte resolutive: Artículo 1°).- Ratificase en todas su partes el contenido de la resolución n° 1 de fecha 31 de enero del corriente año con excepción de su artículo primero, cuarto, quinto y séptimo, los cuales quedan totalmente reemplazados por el presente instrumento legal.

Artículo 2°).- Sustituyese el artículo primero (1ª) de la Resolución n°1 de fecha 31 de enero del corriente año por el siguiente texto, a saber:

“Artículo 1°).- Convocase al cuerpo electoral de la Localidad de CAPILLA DE LOS REMEDIOS, a los fines de elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FIJASE el día DOMINGO NUEVE (9) DE JUNIO DE 2019 –entre las 8 y las 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal”

Artículo 3°).- Dejanse sin efecto los artículos cuarto (4°) y quinto (5°) de la Resolución n° 1 de fecha 31 de enero del corriente año.

Artículo 4°).- Sustituyese el artículo séptimo (7ª) de la Resolución n°1 de fecha 31 de enero del corriente año por el siguiente texto, a saber:

“Artículo 7°) Establecese que la Junta Electoral Comunal deberá entender en todo el proceso

electoral comunal convocado precedentemente”

“Artículo 5º) Protocolícese, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese. Capilla de los Remedios, 15 de Marzo de 2019. Fdo: Miriam E. Gómez, Presidente Comunal.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Tribunal, en uso de sus facultades, fijó el cronograma electoral pertinente, estableciendo como fecha tope el día dieciocho de febrero del corriente año, para que Municipios y Comunas pudieran adherir a la simultaneidad para la elección de sus autoridades locales, en los términos de la Ley Nacional Nro. 15.262 y su decreto reglamentario Nro. 17.265

Es decir, que el tiempo transcurrido desde la convocatoria a elecciones de Autoridades Provinciales del día 14 de diciembre de 2018, efectuada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, luce más que suficiente como para razonar acerca de la conveniencia de fijar la fecha de sus propias elecciones.

**II.** Que es competencia del Tribunal Electoral de la Provincia, la de organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios para la elección de autoridades provinciales (art. 10 inc. a Ley 9840) y en caso de adhesión, la de las autoridades locales que vayan en simultánea.

**III.** Es por ello que la competencia del Ejecutivo Municipal o de la Comisión Comunal de la convocatoria a elecciones, de actuar con seriedad y responsabilidad, se agota una vez realizada la misma y asumida su organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de los comicios por parte del Tribunal Electoral de la Provincia, salvo cuestiones de fuerza mayor, que en el caso no se invocan.

Es que, debemos partir de la base de que se trata de una decisión institucional, razonada y consciente, en la que, como bien se resalta en la nota presentada, se tenían en cuenta a los fines de establecer una clara política de optimización y racionalización de los recursos

genuinos con que cuenta la administración comunal.

**IV.** Esos recursos, que con criterio de optimización y racionalización dispone la Comuna, son erogaciones que absorbe la Provincia y que si bien no resultan directamente proporcionales, sí redundan en mayores costos y determinan una mayor complejidad en su organización y fiscalización por parte del Tribunal competente.

A modo de ejemplo, boleta de sufragio; la plantilla Braille, cartelería, etc., cuyo proceso está en ejecución.

Se podrá decir que se trata de una comuna con pocos electores. No es un razonamiento para considerar, porque de aceptarse ello, cualquiera de los Municipios y Comunas de la Provincia podrían adoptar igual temperamento y en cualquier tiempo, por lo que toda la organización hasta la fecha quedaría como letra muerta y con la obligación de comenzar de nuevo.

**V.** Pero además del cuidado de las arcas locales, cuyo fundamento hecho valer para la adhesión no se ha descalificado en la instancia para tomar una decisión contraria y que en este caso sí se verían perjudicadas, tal como fue razonado en principio, existen otros derechos políticos que escapan a la simple decisión del ejecutivo municipal, o –en este caso- de la Presidente de la Comisión Comunal, los cuales se podrían ver afectados; independientemente de cualquier estrategia política, o la opinión de cualquier comisión consultiva de expertos y/o académicos nacionales que no se identifican y que en nada contribuyen a la optimización pregonada.

**VI.** Es que, corresponde al derecho de todos los ciudadanos y los partidos políticos o alianzas de partidos de esa comunidad, el de participar en la gestión de los asuntos públicos y de elegir y ser elegidos, lo que impone claridad en las reglas de juego del proceso electoral, que se verían amenazadas ante nuevos cambios de fechas de convocatorias de elecciones locales, sin justificación razonable y solo por la simple discrecionalidad de quien ostenta circunstancialmente la titularidad de la Presidencia de la Comuna. Ello no afecta las autotomías locales, que debe ceder ante el bien general.

Por los fundamentos expuestos y normativa legal citada, el Tribunal Electoral de la Provincia;

**RESUELVE:**

No tomar razón de la Resolución N 02/19 dictada por la Presidente de la Comuna de Capilla de los Remedios de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese a la Junta Electoral de la Comuna de Capilla de los Remedios y a la Presidente de la Comisión Comunal. **Protocolicese.**

VIDAL, Marta Elena  
JUEZ/A ELECTORAL

NAMUR, Jorge Juan Alberto  
VOCAL DE CAMARA

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro  
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose  
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA